

de la comarca de la Bahía de Santander, según figura en el Programa de Actuaciones Urbanas del Plan Director de Infraestructura.

Tercero.—Dado que la cantera se ubica a una distancia de 400 metros del pueblo de Revilla de Camargo, únicamente separado de éste por una pequeña loma, el ruido que generará la explotación será incontrolable con medidas correctoras máxime si consideramos que al limitarse el avance del frente Nor-Noroeste, la única posibilidad de lograr el material calculado, es en dirección Oeste o Sur-Suroeste (aunque inicialmente se desechó en el estudio de impacto ambiental) lugar donde se encuentra el promontorio anteriormente citado.

Cuarto.—El material a extraer que queda en la cantera, dadas las numerosas bolsas de mineral de hierro existentes, es de baja calidad requiriendo de la utilización de una elevada superficie de escombreras no consideradas en el estudio de impacto ambiental y que carecen de lugar de ubicación salvo que se genere un fuerte impacto paisajístico tanto desde la actual carretera, como desde la prevista y desde el propio Revilla de Camargo.

Quinto.—El proyecto, independientemente de la explotación de la cantera, comprende la puesta en marcha de una instalación de machaqueo y lavado sobre cuyas actuaciones no se proyectan acciones concretas en el estudio de impacto ambiental analizado, al ser imposible su corrección y que dichas instalaciones son colindantes (apenas 50 metros) con la línea de casas de Revilla de Camargo. Por otra parte los efectos sobre capas freáticas y el cauce del río Collado serían nefastos dada la acidez de las bolsas de mineral existentes y los residuos sólidos y polvo en suspensión generados.

Sexto.—Aunque cualquiera de las acciones previstas (explotación con voladuras, machaqueo, lavado, transporte y puesta en funcionamiento de la planta de productos dolomíticos) fuera viable ambientalmente mediante la aplicación de medidas correctoras, todas en conjunto, representan un impacto negativo crítico y permanente de imposible corrección.

La imposibilidad de esta corrección es tanto técnica como económica, dado que todas las actividades pertenecen al mismo promotor (incluso la puesta en funcionamiento de productos dolomíticos), lo cual representa un costo imposible de asumir (proyecto, ejecución de obra y proyecto y ejecución de medidas correctoras) por una empresa de estas características.

Séptimo.—Todos los impactos generados condicionarían la inviabilidad ambiental de la proyectada autovía Ronda de la Comarca de la Bahía de Santander, actuación de ese Ministerio y de evidente interés social y económico para la región, superior a las actuaciones previstas y asociadas a la Cantera La Calva, cuya repercusión económica es restringida a una sola empresa y los impactos críticos generados ampliados a toda una región.

En base a lo anterior se solicita en esta alegación que la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental emita informe negativo considerando los impactos generados por las obras, así como los previstos por sinergia y adición de aquellos otros que en su día se generen como consecuencia del Programa de Actuaciones Urbanas del Plan Director de Infraestructuras.

Respuesta del promotor «Emilio Bolado» a las alegaciones:

Transmitido el contenido de las alegaciones al promotor de la actuación, con fecha 14 de junio de 1996, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, el promotor expone:

En relación a la alegación formulada por la Demarcación de Carreteras del Estado no existe por parte del promotor objeción alguna en retrasar el frente de explotación a la distancia requerida.

En cuanto a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Camargo y por veinticinco particulares:

Que no existe calificación definitiva sobre los usos del suelo alegados, estando todavía pendientes de su tramitación y posterior aprobación por la Comisión Regional de Urbanismo, siendo además los mismos propiedad del promotor de la explotación.

Que las alegaciones no tienen argumento ambiental sino que se basan en temas de intereses, financiación del proyecto y estrategia empresarial.

Observaciones de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental:

La declaración de impacto ambiental según la legislación vigente no es vinculante para la autorización o no de la actividad propuesta, siendo el órgano sustantivo, en este caso el Ministerio de Industria y Energía quien a través de su Dirección Provincial decidirá sobre dicha autorización, incluyendo o no la declaración de impacto ambiental y si la incluye, haciéndola vinculante como parte integrante de su autorización.

El órgano sustantivo tendrán en cuenta para la autorización, la legalidad vigente en cuanto a posibles conflictos administrativos sobre planes de usos del territorio objeto del proyecto, por parte de la Administración local, autonómica y estatal.

BANCO DE ESPAÑA

23350

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 21 de octubre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,246	129,504
1 ECU	161,427	161,751
1 marco alemán	84,035	84,203
1 franco francés	24,874	24,924
1 libra esterlina	206,044	206,456
100 liras italianas	8,421	8,437
100 francos belgas y luxemburgueses	407,973	408,789
1 florín holandés	74,912	75,062
1 corona danesa	21,951	21,995
1 libra irlandesa	207,194	207,608
100 escudos portugueses	83,401	83,567
100 dracmas griegas	53,772	53,880
1 dólar canadiense	95,752	95,944
1 franco suizo	101,945	102,149
100 yenes japoneses	114,549	114,779
1 corona sueca	19,515	19,555
1 corona noruega	19,833	19,873
1 marco finlandés	28,073	28,129
1 chelín austriaco	11,945	11,969
1 dólar australiano	103,138	103,344
1 dólar neozelandés	92,152	92,336

Madrid, 21 de octubre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

23351

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Masquefa.

Vista la solicitud de apertura del partido médico de Masquefa, formulada por el Ayuntamiento de esta localidad;

Visto el informe favorable de la División de Atención Primaria y Hospitalaria del Servicio Catalán de la Salud;

Dado que se ha dado audiencia al personal de los servicios sanitarios locales afectados, al Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Barcelona;

Dado que el partido médico de Masquefa, por la afluencia de veraneantes, supera los 6.000 habitantes en determinadas épocas del año, lo que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos médicos cerrados;

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Decreto de

26 de septiembre de 1979 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 29, de 10 de octubre), por el que se asigna al Departamento de Sanidad y Seguridad Social la titularidad de las competencias a que se refiere la sección 3 del capítulo 1 del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, del 21), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad,

Resuelvo declarar abierto el partido médico de Masquefa.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 25 de septiembre de 1996.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

23352 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Begues.

Vista la solicitud de apertura del partido médico de Begues, formulada por el Ayuntamiento de esta localidad;

Visto el informe favorable de la División de Atención Primaria y Hospitalaria del Servicio Catalán de la Salud;

Dado que se ha dado audiencia al personal de los servicios sanitarios locales afectados, al Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Barcelona;

Dado que el partido médico de Begues, por la afluencia de veraneantes, supera los 6.000 habitantes en determinadas épocas del año, lo que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos médicos cerrados;

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Decreto de 26 de septiembre de 1979 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 29, de 10 de octubre), por el que se asigna al Departamento de Sanidad y Seguridad Social la titularidad de las competencias a que se refiere la sección 3 del capítulo 1 del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, del 21), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad,

Resuelvo declarar abierto el partido médico de Begues.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 25 de septiembre de 1996.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

23353 ORDEN de 2 de octubre de 1996 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada «Centro de Servicios Empresariales de Andalucía», de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada

«Centro de Servicios Empresariales de Andalucía», instituida y domiciliada en Sevilla, Isla de La Cartuja, sin número, edificio CSEA.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 27 de julio de 1995, ante don Antonio Ojeda Escobar, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 3.047, figurando como fundador don Manuel Otero Luna, en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Segundo.—Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes, entre otros:

- A) La cooperación para el desarrollo regional andaluz.
- B) Fomentar el desarrollo de la pequeña y mediana empresa.
- C) Fomentar la investigación en las empresas.
- D) Impartir cursos de formación empresarial.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 25.000.000 de pesetas, de las cuales, 6.250.000 pesetas, han sido desembolsados, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la documentación aportada.

El resto de la dotación dineraria será aportada de forma sucesiva en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por cinco miembros, siendo su presidente don Manuel Otero Luna.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollan principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Centro de Servicios Empresariales de Andalucía», con domicilio en Sevilla, Isla de La Cartuja, sin número, edificio CSEA.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 27 de julio de 1995.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación «Centro de Servicios Empresariales de Andalucía» cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 2 de octubre de 1996.—El Consejero, Manuel Pezzi Ceretto.